



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.
007-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, nuestro país:

"(...) es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada." (...).

Que, la norma constitucional en el Art. 227 establece:

"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, por mandato establecido en el Art. 238 de la norma suprema:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, en el Art. 264, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, precisa "los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:

1. *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".*
2. *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*
3. *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".*

JadB



ALCALDÍA

Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 253 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Reconoce que:

“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes:

“(…) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”. (…).

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada:

“Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

GadS



Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, con fecha de 24 de febrero de dos mil veintitrés, se sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.

Que, en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Ámbito de aplicación, Objeto y exclusión:

“La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.

Que, en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Excedentes y disminuciones; Diferencias:

*“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte*



del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.

“Diferencias: se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.

Que, en el Art. 3 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Error Técnico Aceptable de Medición ETAM:

“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.

Que, en el Art. 4 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Formas para determinar los excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir:

“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

Que, en el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Resolución de Adjudicación:

“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el

fad/b



trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

Que, en el Art. 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Precio de la adjudicación:

“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.

Que, en el Art. 8 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Tasa por servicios y trámites administrativos:

“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.

“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.

Que, mediante solicitud de servicios N° 000012519 del 16 de agosto del 2023, la Sra. **CARMEN DE JESÚS CRIOLLO TINOCO**, con cédula N° 1102883665, solicita que se conceda la autorización para la rectificación de un excedente de terreno, predio San Antonio, para lo cual amparada en el Art. 4.1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, y se adjunta la documentación solicitada para inicio del proceso de dicha adjudicación.

Que, mediante **ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, celebrada en la ciudad Catacocha cabecera del cantón Paltas, el día martes catorce de febrero del año



dos mil seis, ante el Licenciado Hugo Vinicio Vivanco Vivanco, Notario Público Segundo del cantón Paltas e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, bajo el número 212 de inscripción, y bajo el número 305 del repertorio, con fecha lunes 22 de mayo del dos mil veintitrés. El señor **CARLOS BENIGNO CRIOLLO HURTADO**, soltero, vende al señor **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA**, casado, un lote de terreno que forma parte del predio San Antonio, Barrio el Polero, jurisdicción de la Parroquia San Antonio, Cantón Paltas, Provincia de Loja, Republica del Ecuador.

Que, el día el jueves, diez de agosto del año dos mil veintitrés, ante él, Mgs. Xavier Arciniegas Becerra, Abogado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN PALTAS, comparecen con plena capacidad libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura de **poder especial**, los señores: hermanos **GLADYS MARILU CRIOLLO TINOCO, FREDI HERNAN CRIOLLO TINOCO, EDIN AGUSTIN CRIOLLO TINOCO, YOVAN ANTONIO CRIOLLO TINOCO, MERCY HORTENCIA CRIOLLO TINOCO, YINO MANUEL CRIOLLO TINOCO**, los mandantes y la mandataria son herederos de los bienes dejados por los extintos padres quien en vida se llamaron **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA(+)** y **ADRIANA RAQUEL TINOCO HURTADO(+)**, en forma y voluntariamente otorgan poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hermana la señora **CARMEN DE JESÚS CRIOLLO TINOCO**.

Que, el día el jueves, diez de agosto del año dos mil veintitrés mediante **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, otorgada por la Sra. **CARMEN DE JESÚS CRIOLLO TINOCO**, por sus propios derechos y en representación de los señores **GLADYS MARILU CRIOLLO TINOCO, FREDI HERNAN CRIOLLO TINOCO, YOVAN ANTONIO CRIOLLO TINOCO, EDIN AGUSTIN CRIOLLO TINOCO, MERCY HORTENCIA CRIOLLO TINOCO** y **YINO MANUEL CRIOLLO TINOCO**; en la ciudad de Catacocha, Cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador, el jueves, diez de agosto del año dos mil veintitrés, ante él, Mgs. Xavier Arciniegas Becerra, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN PALTAS, mencionan: **"DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Yo, CARMEN DE JESÚS CRIOLLO TINOCO por mis propios derechos y por los derechos que representa de sus hermanos GLADYS MARILU CRIOLLO TINOCO, FREDI HERNAN CRIOLLO TINOCO, YOVAN ANTONIO CRIOLLO TINOCO, EDIN AGUSTIN CRIOLLO TINOCO, MERCY HORTENCIA CRIOLLO TINOCO y YINO MANUEL CRIOLLO TINOCO, mediante el instrumento público al cual procedo libre y voluntariamente, advertida de las obligaciones tengo por decir la verdad y conocedora de las penas de perjurio debidamente juramentada declaro: que con fecha 28 de julio de años mil novecientos sesenta y siete se registra matrimonio entre los señores VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA(+)** y **ADRIANA RAQUEL TINOCO HURTADO(+)**, el 18 de marzo del año 2006 falleció su recordado padre **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA(+)**, y el día 25 de octubre falleció su

Good S.



ALCALDÍA

recordada madre **ADRIANA RAQUEL TINOCO HURTADO(+)**, quedando para sucederle como únicos y universal herederos sus hijos **GLADYS MARILU CRIOLLO TINOCO, FREDI HERNAN CRIOLLO TINOCO, YOVAN ANTONIO CRIOLLO TINOCO, EDIN AGUSTIN CRIOLLO TINOCO, MERCY HORTENCIA CRIOLLO TINOCO** y **YINO MANUEL CRIOLLO TINOCO**, al momento del fallecimiento de sus recordados padres quien en vida se llamaron **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA(+)** y **ADRIANA RAQUEL TINOCO HURTADO(+)**, quedaron los siguientes bienes inmuebles: **a) Un lote de terreno que forma parte del predio San Antonio, Barrio El Polero, jurisdicción de la parroquia San Antonio, Cantón Paltas, Provincia de Loja. b) Un lote de terreno ubicado en el sitio El Polero, jurisdicción de la Parroquia San Antonio, Cantón Paltas Provincia de Loja. (...) sobre el lote de terreno que forma parte del predio San Antonio, barrio El Polero, jurisdicción de la parroquia San Antonio, Cantón Paltas, provincia de Loja y referido en el numeral tres literal a) de la presenta clausula existe excedentes, por lo cual dichos excedentes no afectan a la propiedad del municipio ni a terceras personas, los mismos corresponden a los linderos de la escritura pública antes mencionada esto es todo en cuanto tengo que declarar en honor de la verdad, por sus propios derechos en representación de sus hermanos...".**

Que, La Sra. **CARMEN DE JESÚS CRIOLLO TINOCO**, con cédula N°1102883665, han cancelado los diferentes rubros que dispone la ordenanza respectiva, conforme se demuestra con los títulos que se adjuntan y constan en el expediente.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN 022-2024**, de la Junta de Ornado y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, PRESIDENTE DE JOP, y el Arq. David Guerrero Minga, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN del GAD-PALTAS, (...) **RESUELVE:"** En Sesión Ordinaria N.- 028 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 16 de febrero de 2024, se **RESUELVE: APROBAR LOS PLANOS PARA EXCEDENTES del predio del Sr. VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA con clave catastral N° 1109570070032, predio ubicado en la Parroquia San Antonio, sector El Polero perteneciente al Cantón Paltas"**

Que, promedio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 10 de mayo de 2023, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio denominado SAN ATONIO, a nombre de **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA**, ubicado en la Parroquia **SAN ANTONIO, Sector El Polero** de clave catastral 1109570070032, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo Terreno: \$2.306,55; Superficie Predio en ha:1,789; Avalúo de construcciones: \$5.033,12; Superficie construcciones en m2: \$127.059; Avalúo de mejoras: \$0,00; Superficie mejoras en m2: 0; con un valor de predio de \$7.339,67.



ALCALDÍA

Que, mediante Oficio MEMORANDO N°040-DP-GADCO-2024, 23 de febrero del 2024, el Arq. Marlon Córdova, Coordinador de Planificación y el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, adjuntan el INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GADC DE PALTAS:

"JUSTIFICACIÓN: "Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de "(1.500 m²).", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico un área de (1.77 hectárea). Lo que determina que se trata de un EXCEDENTE DE TERRENO."

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
NORTE: camino vecinal	NORTE: vía pública en 34.29m; María Belén Arrellano Lalangui en 39.92m; Carmen de Jesús Criollo Tinoco en 75.21m; Vía a los tanques de agua en 5.44m.
SUR: forma punta de lanza	SUR: Jimena del Carmen Hurtado Vázquez en 294.60m.
ESTE: Terrenos que se reserva el vendedor una parte y en otra con terrenos del señor Carlos Humberto Criollo Ríos.	ESTE: Ilda María Vázquez Campoverde en 184.35m.
OESTE: Terrenos que se reserva el Vendedor.	OESTE: Jorge Leónidas Criollo Campoverde en 76.59m.

En lo que respecta a la linderación, AL NORTE describe el camino vecinal, actualmente ya constituye una vía pública a la propiedad. Al SUR, según documento registral nos indica una punta de lanza, efectivamente ilustrada por la punta formada entre el terreno de la Sra. Hilda Vázquez Campoverde y Sra. Jimena del Carmen Hurtado Vázquez, al ESTE, indica la escritura pública el lindero con terrenos que se reserva el vendedor y el Sr. Carlos Criollo, actualmente los terrenos que se reservaba el vendedor fueron adquiridos por el Sr. Carlos Benigno Criollo Hurtado y actualmente pasaron al Sr. Jorge Leónidas Criollo Campoverde y a la Sra. Jimena del Carmen Hurtado Vázquez y al OESTE, con terrenos que se reserva el vendedor, descrito este lindero en la compra actual del Sr. Jorge Leónidas Criollo Campoverde, por lo cual se determina que la linderación del plano oficial concuerdan con los encontrados en la escritura pública.

"Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación".

AcadB



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

Lo que determina que se trata de un EXCEDENTE DE TERRENO.

1. LINDEROS Y DIMENSIONES EN LA ESCRITURA.

Norte: camino vecinal

Sur: forma punta de lanza

Este: Terrenos que se reserva el vendedor una parte y en otra con terrenos del señor Carlos Humberto criollo Ríos.

OESTE: Terrenos que se reserva el Vendedor.

Cabida: 1.500 m²

DATOS CATASTRALES

PREDIO RURAL

CODIGO CATASTRAL: 1109570070032

PROPIETARIO: CRIOLLO PERALTA VICTOR ANTONIO

UBICACION: PARROQUIA SAN ANTONIO, CANTON PALTAS.

AREA DE TERRENO: 1.7885 ha.

AREA DE CONSTRUCCION: 127,06 m²

AVALÚO CATASTRAL: \$ 7.339,67 DOLARES AMERICANOS

2. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO

PREDIO: SAN ANTONIO

LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS

NORTE: vía publica en 34.29m; María Belén Arrellano Lalangui en 39.92m; Carmen de Jesús Criollo Tinoco en 75.21m; Vía a los tanques de agua en 5.44m.

SUR: Jimena del Carmen Hurtado Vázquez en 294.60m.

ESTE: Ilda María Vázquez Campoverde en 184.35m.

OESTE: Jorge Leónidas Criollo Campoverde en 76.59m.

SUPERFICIE DEL TERRENO = 1.77 ha.

Que, se detalla a continuación el **INFORME DE INSPECCIÓN** (adjunto al expediente):

"PROPIETARIO: VICTOR ANTONO CRIOLLO

PROPIETARIO REPRESENTANTE: CARMEN DE JESUS CRIOLLO TINOCO

UBICACION: SECTOR SAN ANTONIO

1.- EQUIPOS Y MATERIALES UTILIZADOS

GPS GARMIN MONTANA 680

PLANIMETRÍA OFICIAL

ORTOFOTO DIGITAL — GOOGLE EARTH

2- DATOS CATASTRALES

PREDIO: SAN ANTONIO

CÓDIGO CATASTRAL: 110957-007-0032

UBICACIÓN: PARROQUIA SAN ANTONIO, SECTOR EL POLERO



3.-ACOMPAÑANTES DE INSPECCION

Sra. Carmen de Jesús Criollo Tinoco

Ing. Diana Maza Criollo

4.- DESCRIPCION DE LA INSPECCION

El terreno denominado San Antonio, se encuentra ubicado en el sector El Polero a 15 minutos en vehículo desde la cabecera parroquial de San Antonio.

La topografía del terreno es moderada, cuenta en sus delimitaciones con cercos de madera y alambre de púas. De acuerdo al uso del suelo, el 60 % se encuentra con cultivos de ciclo corto, el 20 % de vegetación arbustiva y herbácea natural en pendientes pronunciadas y un 10 % como áreas para vivienda y espacio libre.

El predio San Antonio, tiene un acceso desde los terrenos de la Sra. Carmen de Jesús Criollo, anteriormente fue un camino público, y cerca de la entrada se ubica una casa de habitación de madera y techo de zinc. Así mismo se observa que todos los linderos se encuentran cercados con postes de madera y alambre de púas, cerrado en su totalidad

5. CONFLICTOS DE LINDEROS

NO se identifica conflictos de linderos. Los vecinos colindantes del terreno del extinto sr. VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA, reconocen los límites de la propiedad en la colindancia con los suyos.

6. CONCLUSIONES

Los linderos y dimensiones en el lote de terreno "SAN ANTONIO", en campo se encuentran plenamente definidos. No existe conflicto entre linderantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión.

7. RECOMENDACIONES

En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado "SAN ANTONIO", mediante el proceso respectivo.

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la

Adtb



resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera: El Señor **CRIOLLO PERALTA VÍCTOR ANTONIO**, con cedula de identidad N°**1100804788** del bien inmueble con clave catastral N° **1109570070032**.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

- PRIMERO:** Determinar la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. **VICTOR ANTONIO CRIOLLO PERALTA**, con cédula N° **1100804788**, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras "**Cabida: mil quinientos metros cuadrados (1.500m²)**", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **1.77ha**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 1.62 ha**.
- SEGUNDO:** Regularizar las escrituras de propiedad de la señora antes mencionada, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE:** vía pública en 34.29m; **María Belén Arrellano Lalanguí** en 39.92m; **Carmen de Jesús Criollo Tinoco** en 75.21m; **Vía a los tanques de agua** en 5.44m. **SUR:** **Jimena del Carmen Hurtado Vázquez** en 294.60m. **ESTE:** **Ilda María Vázquez Campoverde** en 184.35m. **OESTE:** **Jorge Leónidas Criollo Campoverde** en 76.59m. **SUPERFICIE DEL TERRENO =1.77 hectárea.**
- TERCERO:** Establecer el avalúo del excedente en, dos mil ochenta y ocho con sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.088,65)
- CUARTO:** Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes;
- QUINTO:** Disponer que, a partir de la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización;

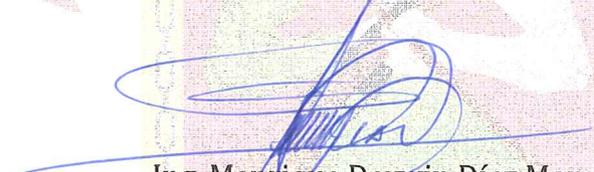


PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

- SEXTO:** Publicar esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Jefe Técnico de Recursos Tecnológicos para que proceda a publicarla.
- SÉPTIMO:** Realizar desglose del trámite, para que el departamento de Avalúos y Catastro, proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.
- OCTAVO:** Encargar la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.
- NOVENO:** Notificar, con la presente resolución a la Sra. **CARMEN DE JESUS CRIOLLO TINOCO** con cédula N°**1102883665**, Dirección de Planificación, Coordinación de Avalúos y Catastros y Dirección Financiera del GADCP para los fines de Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.


Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

